



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-002-2023-00027-00

Pitalito, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a continuar con el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **ANYI CAROLINA GONZÁLEZ TRUJILLO** quien obra en nombre propio y representación de sus menores hijos **J.D.C.G, J.A.C.G. y J.C.G.** contra **NORBEY ALEXIS RODRÍGUEZ ACOSTA, BANCOLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.** y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 001 de 12 de enero de 2024, el suscrito fue designado como Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito, se hace necesario informar el cambio de Juez con los efectos legales que conlleva esa decisión.

Por otro lado, se precisa que mediante auto de 8 de junio de 2023¹, se indicó que **ALLIANZ SEGUROS S.A**, dio respuesta oportuna a la demanda y presentó objeción al juramento estimatorio y para tal fin corrió traslado por el término de (5) días para los fines del artículo 206 del CGP, así mismo, **se tuvo por no contestada la demanda por parte de NORBEY ALEXIS RODRÍGUEZ ACOSTA.**

Posteriormente, mediante auto de 29 de junio de 2023, se aceptó la reforma de la demanda², la cual se notificó por estado de 30 de junio siguiente, misma que fue contestada oportunamente por ALLIANZ SEGUROS S.A. mediante memorial allegado el 14 de julio de 2023³.

¹ PDF 17

² PDF 36

³ PDF 40 Y 41



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Ahora, mediante auto de 26 de septiembre de 2023, entre otras cosas se dispuso, que *“De otro lado, sería del caso agotar el trámite de las excepciones perentorias y objeción al juramento estimatorio presentados por ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro del trámite de la reforma; de no ser porque el extremo activo a tono con el párrafo del canon 9 de la Ley 2213 de 2022, dio respuesta oportunamente a las exceptivas y juramento⁴”*.

Finalmente, en auto de 24 de octubre de 2023⁵, se resolvió *“PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE el auto recurrido; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de BANCOLOMBIA S.A.** SEGUNDO.- TENER surtido el trámite de contradicción de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio incoados por BANCOLOMBIA S.A. (Parágrafo art. 9 Ley 2213 de 2022)”*.

En consecuencia, se **RESUELVE**.

PRIMERO.- DEJAR CONSTANCIA del cambio de Juez que empezó a regir a partir del 14 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para que manifiesten la existencia de alguna causal de anomalía, irregularidad y nulidad que pueda afectar lo hasta aquí actuado en el

Notifíquese y cúmplase,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez

A.I. No. 95

Proyectó: SRDS

⁴ PDF 45

⁵ PDF 51



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Revisó: SFMS

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6319b05d93767153b6efb6e24adb99265a0a73a195796273ce5c7ade5f736a06**

Documento generado en 10/04/2024 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>